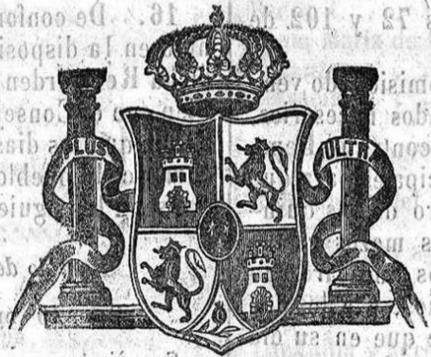


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Viernes 11 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañado de 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 10.

Por el Real decreto de 29 de Setiembre y Reales órdenes de 6 de Octubre y 20 de Diciembre últimos, insertado todo en los Boletines oficiales del Lunes 8 de Octubre y 24 de Diciembre próximos pasados se habrán enterado ya todos los Ayuntamientos de las disposiciones necesarias para llevar á efecto la quinta de 35000 hombres en virtud de la ley de 15 de Diciembre anterior.

Asi mismo les supongo bien informados del cupo de soldados que ha correspondido á la provincia, asi como á cada pueblo de la misma, segun el repartimiento verificado por la Excelentísima Diputacion provincial, circulado por medio del Boletín oficial número 4, del Miércoles 9 del corriente, y aunque en las prescripciones de aquella Real orden están bien determinados el modo y manera de llevar á cabo las operaciones mas precisas para el llamamiento y declaracion de soldados hasta su entrega en caja: sin embargo, y á fin de que tan importante servicio, se practique con toda la claridad, precision é imparcialidad que de suyo exige, creo de mi deber hacer á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.ª Supuesta la citacion que personalmente y por edictos ha de hacerse en los dias 13 y 14 del corriente á los mozos de este sorteo y de los dos anteriores, conforme á lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos y disposicion 5.ª de la citada Real orden, el acto de

llamamiento y declaracion de soldados, segun la 6.ª subsiguiente, empezará en todos los pueblos el Domingo 20 del corriente mes, continuando sin interrupcion en los inmediatos que fuesen necesarios, en términos que esta operacion quede concluida durante los quince dias siguientes.

2.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 177 de la ley para el goce de las exenciones del servicio, han de considerarse con relacion al dia referido 20 del mes de la fecha, debiendo advertir á los Ayuntamientos, que despues de alegada una de estas exenciones, deben precisamente resolver lo que en la misma corresponda, previa audiencia del Concejal que haga las veces de Síndico, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial; todo con arreglo á lo prescrito en los artículos 80 hasta el 87 inclusive de la ley de quintas.

3.ª Estoy en el caso de hacer entender á las corporaciones municipales, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo, deben advertirle la necesidad en que se encuentran de esponer en el acto las demas exenciones legales que tuviera con arreglo al art. 80 de la ley, con el objeto de evitar los perjuicios que por su omision puedan irrogarsele segun la misma ley.

4.ª En los expedientes de quintas deberán consignarse en medida decimal las tallas de los quintos por cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquiera otra exencion legal para la formacion del estado que previene la disposicion 9.ª de la susodicha Real orden, bajo el bien entendido concepto de que debiendo rectificarse segun esta disposicion aquellas mismas tallas ante el Consejo; todos los mozos de primera edad desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones ó exenciones, tendrán que presentarse sin escusa alguna ante el mismo Consejo; adoptándose al efecto oportunamente por los Ayuntamientos las medidas mas eficaces, y formando en su caso los expedientes de prófugos que previene la ley en sus artículos 111 al 118 inclusive, teniéndose presente que los cómplices de la fuga de un mozo, incurrirán en la multa de 500

á 2000 rs., segun lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 117. Cuando para cubrir el cupo de cada pueblo sea necesario llamar á los mozos de segunda y tercera edad, no vendrán á la capital mas que los soldados, suplentes y reclamados de estas edades.

5.ª Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo dispuesto en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demas avisos que con la debida anticipacion deben pasarse unas municipalidades á otras, tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el número 1 en el sorteo de décimas, y que por lo tanto es el primer responsable ha aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuyo olvido será castigado severamente, respondiendome ademas los culpables de los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados.

6.ª Segun la disposicion 8.ª de la repetida Real orden la talla para los soldados de esta quinta será la de un metro y 56 centímetros, ó seáse un metro 560 milímetros, rigiendo en cuanto á las demas edades la que establece la Real orden de 7 de Diciembre de 1859. Llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos sobre el exacto cumplimiento de esta disposicion á fin de evitar toda confusion y perjuicio de tercero.

7.ª Cuando con arreglo al art. 91, y párrafo segundo del 127 de la ley de reemplazos deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna excepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la Peninsula, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo á que el quinto corresponda, nombren si lo tienen por conveniente un apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los

mismos interesados, darán conocimiento los Alcaldes al Consejo provincial, espresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren; todo á los fines correspondientes y que se indican en la Real orden de 30 de Junio de 1856.

8.ª Concedida por el art. 100 de la ley de quintas, á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades, facultad de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los Ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposicion en prueba de la justificacion y desinterés en sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia, previniendo muy especialmente á los mismos Ayuntamientos no omitan el consignar bajo su responsabilidad en los expedientes las reclamaciones que interpongan los interesados, á quienes recordarán que tienen tiempo de hacer uso del derecho de reclamacion hasta la vispera del dia que está señalado para la salida de los mozos á esta Capital, en la inteligencia de que no será admitida por el Consejo excepcion alguna de las comprendidas en el art. 76 de la ley, que no se haya alegado en el tiempo y forma que ella prescribe, siendo tiempo útil para ello todo el que dure el acto del llamamiento de declaracion de soldados en el dia 20 del corriente Enero, ó en los subsiguientes si dicha declaracion no se terminase en aquel dia. De las apelaciones, que en su consecuencia se intenten, se extenderá diligencia en el expediente general del sorteo, practicando ademas lo que previene el art. 101.

9.ª Cuando un quinto pretenda eximirse del servicio militar alegando para ello, que mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, procurarán los Ayuntamientos é interesados, tanto sean de un pueblo como de dos ó mas, si están asociados en décimas, adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo si hubieren de ventilarse ante el mismo, uniendo especialmente á los expedientes de oficio, ó á instancia de parte, los certificados correspondientes, en que con relacion á los amillaramientos se

haga constar circunstanciadamente las utilidades amillaradas y las varias cuotas de contribucion territorial con inclusion de la de subsidio, que hayan pagado por dichos conceptos en todo el año de 1860, la persona ó personas en cuya pobreza deba fundarse la excepcion; y si esta consiste en tener el mozo otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á aducir á los expedientes, y cuando esto no fuese posible al presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos, un certificado en forma, expedido por los gefes de los cuerpos en que aquellos sirvan, por el que se acredite que permanecian en las filas, precisamente el dia 20 del actual, y que cubren plaza por su suerte y no por sustitucion ni reenganche; para la aplicacion de las precitadas excepciones se atenderán estrictamente á lo prescripto en los artículos 77 y 78 de la ley.

10. Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos sorteados, quintos, suplentes y prófugos, se hallen comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, procederán inmediatamente los Alcaldes á instruir de oficio los expedientes justificativos, cuidando muy especialmente de que en ellos se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones que va unido á ley de reemplazos, cuya inobservancia por parte de muchos Ayuntamientos en las quintas anteriores y principalmente por los de los pueblos asociados en décimas, no pasará desapercibido en la presente y sucesivas sin la correspondiente multa á los que la cometan, puesto que por ello á la vez que se dificulta á los facultativos el poder emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo de estas dolencias, para cuya verdadera apreciacion se hace precisa la observacion de los quintos en los Hospitales, se causan en estos tambien estancias innecesarias é inmotivadas, gravosas las mas veces á los fondos municipales, produciéndose en todo caso las dilaciones y entorpecimientos consiguientes en perjuicio de los interesados y del mejor servicio público.

11. Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el Comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo.

Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el núm. 1.º en el sorteo de décimas deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

12. Los mozos declarados soldados y suplentes asi como los reclamados para ante el Consejo provincial y los demas cuya talla deba rectificarse con arreglo á la referida disposicion 9.º de la Real orden de 20 de Diciembre, serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y ademas por papeletas personales duplicadas en los términos que

previenen los artículos 72 y 102 de la citada ley.

13. El Concejal Comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios, que librará el Alcalde contra el Depositario de fondos municipales para que pueda atender al socorro de los quintos y suplentes y de los mozos reclamados y no reclamados que carezcan absolutamente de medios, y á los demas gastos precisos de que en su dia dará cuenta justificada, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la ley expresada.

14. El mismo Comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta Capital precisamente las vísperas del dia que le esté señalado, presentando en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las doce de la mañana del citado dia de la víspera para la entrega, los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley y demas que se expresarán; y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa el Consejo para las ocho en punto de la mañana del dia que le esté prefiado á cada pueblo para entregar su cupo, y en que dará principio precisamente la entrega de los quintos en caja. El Comisionado que no lo verifique del modo que queda expresado pagará de multa en el correspondiente papel 100 rs. y sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demas pueblos.

Otra en que conste el V.º B.º del Alcalde manifestando el dia de salida, asi como del pueblo en que pernecten.

Los documentos á que alude la disposicion anterior son los siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento y declaracion de soldados con sugesion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente estendida de conformidad al modelo número 2, prescripto por Real orden de 21 de Abril de 1857.

Dos listas ó estados iguales, en que se espresen la talla de todos los mozos de primera edad desde el número 1.º y 2.º hasta el último correlativamente de los que sea necesario llamar para declarar los soldados y suplentes de cada pueblo, incluso los que se exceptuen del servicio por cualquier concepto, conforme al modelo número 3, y para el efecto de que la talla de todos sea rectificada por los talladores de este Consejo, segun se consignó en la prevencion 4.ª de esta circular.

Tres certificaciones que firmarán todos los individuos y Secretarios del Ayuntamiento y los Curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen, que contendrán una relacion nominal, formada con presencia de los libros parroquiales de los quintos, suplentes y reclamados, espresando á continuacion el nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y el año, meses y dias, la edad que les correspondía cumplir en 30 de Abril del presente año, arregladas al modelo número 4; exigiéndose una certificacion mas de las dos que prescribe la disposicion 10 de la precitada Real orden por supresion de otra casi igual que se ha prevenido en las quintas anteriores.

Y un oficio del Alcalde en que conste el nombre del comisionado para acreditarle, como tal ante el Consejo provincial, modelo núm. 5.

16. De conformidad con lo prevenido en la disposicion 11 de la susodicha Real orden, y de acuerdo tambien con el Consejo provincial, he resuelto que los dias en que deben concurrir cada pueblo para hacer la entrega, sean los siguientes:

Partido de Segovia.

DIA 40 DE FEBRERO.

- Segovia
- Zarzuela del Monte
- Roda
- Encinillas
- Trecasas
- Bernuy de Porreros
- Brieva
- Los Huertos
- Tabanera la Luenga
- Escalona
- Cantimpalos
- Añe
- Fuentemilanos y agregados
- Pelayos y agregados

- Sotosalvos
- Valdevacas y el Guijar
- Yanguas
- Ontoria
- Espinar
- Navas de San Antonio
- Valverde
- Carbonero el Mayor
- Adrada de Piron
- Cabañas y agregados

DIA 11.

- Garcillan
- Anaya
- Abades
- Sauquillo
- Santiuste de Pedraza
- Santo Domingo de Piron
- Caballar
- Torrecaballeros
- Cubillo
- Valdeprados
- Ontanares
- Basardilla

- La Losa
- Madrona y agregados
- Otero de Herreros
- Aldea del Rey
- Muñoveros
- Valseca
- Escarabajosa de Cabezas

- Collado-hermoso
- Escobar y agregados
- Mozenillo
- Revenza y agregados
- Salceda
- San Ildefonso y agregados
- Vegas de Matute
- Juarros de Riomoros

- Turégano
- Losana

DIA 12.

- Espirdo
- Torreiglesias
- Cuesta
- Martin Miguel
- Otones
- Palazuelos y agregados

Partido de Sta. Maria de Nieva.

DIA 12.

- Santa Maria de Nieva
- Nieva
- Marazuela
- Paradinas
- Aragoneses

- Martin Muñoz de las Posadas
- Aldehuela del Codonal
- Montuenga

- Marazoleja
- Marugan

- Juarros de Voltoya
- Laguna Rodrigo

- Villacastin
- Labajos

- Bernuy de Coca
- Ciruelos de Coca

- Moraleja de Coca
- Martin Muñoz de la Dehesa
- Nava de la Asuncion

- Bercial
- Cobos de Segovia

- Armuña
- Santiuste de San Juan Bautista

- Coca
- Donhierro y agregados

- Ituero
- Tabladillo

DIA 13.

- Villeguillo
- Aldeanueva del Codonal

- Villagonzalo
- Fuente de Santa Cruz
- Miguel Ibañez

- Monterrubio
- Hoyuelos
- Gemuño

- Montejo de la Vega de Arévalo y agregado
- Codorniz
- Miguelañez

- Zamarramala
- Muñopedro
- Sangarcía
- Etreros

- Lastras del Pozo
- San Cristóbal de la Vega
- Bernardos
- Domingo García

- Melque
- Pascuales y agregados

- Pinilla Ambroz
- Rapariegos

- Villoslada

Partido de Cuellar.

DIA 13.

- Narros
- Fuente el Olmo de Iscar
- Chatun

- Pinarnegrillo
- Nayalmanzano
- Zarzuela del Pinar
- Ontalvilla

- Arroyo de Cuellar
- Campo de Cuellar

DIA 14.

- Gomezerrazin
- Chañe
- Aguilafuente

Laguna de Contreras.....
 Aldeasoña.....
 Fresneda de Cuellar.....
 Membibre.....
 Remondo.....
 Villaverde de Iscar y agregado.....
 San Martin y Mudrian.....
 Samboal.....
 Vegafria.....
 Cedillo de la Torre.....
 Castro de Fuentidueña.....
 Cobos de Fuentidueña.....
 Torreadrada.....
 Valtiendas.....
 Fuentesauco.....
 Torrecilla del Pinar.....
 Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado.....
 Lastras de Cuellar.....
 Navas de Oro.....
 Vallelado.....
 Fuentepelayo.....
 San Cristóbal de Cuellar.....
 Lovingos.....
 Olombrada.....
 Pinarejos.....
 Fuentidueña.....
 Fuentes de Cuellar.....
 Cuellar y agregados.....

DIA 15.

San Miguel de Bernuy.....
 Mata de Cuellar.....
 Sacramenia.....
 Fuentepiñel.....
 Agrados.....
 Calabazas.....
 Cozuelos.....
 Cuevas de Provanco.....
 Dehesa y agregado.....
 Fuentesoto y agregado.....
 Moraleja de Cuellar.....
 Sanchonuño.....

Partido de Sepúlveda.

DIA 15.

Aldealcorbo.....
 Matilla.....
 Aldealengua de Pedraza.....
 Navafria.....
 Arevalillo.....
 Valdésimonte.....
 Grajera.....
 Encinas.....
 Pajarejos.....
 Inojosás.....
 Sigueruelo.....
 Castroserna de abajo.....
 Valleruela de Pedraza.....
 Santa Marta y agregado.....
 Aldeonsancho.....
 San Pedro de Gaillos.....
 Cantalejo.....
 Navalilla.....
 Castillejo de Mesleon y agregado.....
 Bercimuel.....
 Cerezo de Arriba.....
 Casla.....
 Castroserna de arriba.....
 Perorrubio y agregados.....

Navares de las Cuevas.....
 Sepúlveda.....

DIA 16.

Gallegos.....
 Valleruela de Sepúlveda.....
 Carrascal del Rio.....
 Duruelo y agregado.....
 Turrubuelo.....
 Castrillo de Sepúlveda.....
 Sebúlcór y agregado.....
 Puebla de Pedraza y agregado.....
 Sotillo y agregados.....
 Duratón.....
 Fresnillo de la Fuente.....
 Castroserracin.....
 Boceguillas.....
 Uruñas.....
 Cerezo de Abajo y agregado.....
 Cabezuela.....
 Matabuena y agregados.....
 Villar de Sobrepeña.....
 Orejana y agregados.....
 Rebollo.....
 Valle de Tabladillo.....
 Castrojimeno.....
 Pradena y agregado.....
 Villaseca.....

Arcones y agregados.....
 Fuenterrebollo.....
 Navares de Enmedio.....
 Pedraza y agregados.....
 Torrevalde San Pedro.....
 Aldeonte y agregados.....
 Arahuetes y agregados.....
 Barbolla y agregados.....
 Condado de Castilnovo y agregado.....
 Navares de Ayuso.....

DIA 17.

Santo Tomé del Puerto.....
 Sigüero y agregado.....
 Ventosilla y Tejadilla.....

Partido de Riaza.

DIA 17.

Corral de Aillon.....
 Saldaña.....
 Valdevarnés.....
 Riaguas de San Bartolomé.....
 Linares.....
 Riofrio de Riaza.....
 Villacorta y agregados.....
 Pajares de Fresno y agregados.....
 Aillon.....
 Madriguera.....
 Cascajares.....
 Fresno de Cantespino y agregado.....
 Aldeanueva de la Serrezuela.....
 Montejo de la Serrezuela.....
 Campo de San Pedro.....
 Villaverde de Montejo y agregado.....
 Riaza.....
 Moral.....
 Santibañez de Aillon.....
 Riahuelas.....
 Aldealengua de Santa Maria.....
 Muyo.....
 Grado.....
 Valdevacas de Montejo.....
 Pradales y agregado.....
 Aldehorno.....
 Negrodo.....

Becerril.....
 Santa Maria de Riaza.....
 Veganzones.....
 Serracin.....

Alconada y agregados.....
 Aldeanueva del Monte y agregados.....
 Estebanvela y agregados.....
 Fuentemizarra.....
 Languilla y agregados.....
 Maderuelo.....
 Onrubia.....
 Ribota y agregados.....
 Valvieja.....
 Me prometo que todos los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia y demas personas interesadas en la presente quinta, prestarán su mas eficaz coopera-

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon aparte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á.....

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:)

NOMBRES DE LOS MOZOS.

Numero que han obtenido.

Pedro Fernandez	Primero.
José Sanchez	Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 4.º de Enero de 1861, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo en la calificación que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldia.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en.....

V.º B.º El Secretario de Ayuntamiento, F. de T.

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4, se estenderán en papel del sello 4.)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento correspondiente al año de 1861.

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y de F.^a de T., natural de (tal) pueblo, parroquia de , avecindado en , Juzgado de primera instancia de , provincia de , Capitania general de , nació en de de , de oficio, , edad años meses dias. Su religion , su estado , su estatura pies, pulgadas, lineas, sus señales estas: pelo cejas , ojos , nariz , barba , boca , color , su frente , su aire , su produccion ; señas particulares acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número por el pueblo de de (tal) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T. quinto por (tal) pueblo en (tal) provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo de decretado en tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en.....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de , por el tiempo de años, contados desde el dia de de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde. El Síndico. El interesado ó testigos.

El Secretario del Consejo

(Presentado en acto de revista hoy.)

El Comisario de Guerra.

Modelo núm. 3.

Lista espresiva de la talla de cada uno de los soldados y suplentes declarados por este Ayuntamiento en el presente reemplazo, asi como de los que no han tenido la que exige la nueva ley, y de los mozos que han quedado libres del servicio por esenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Números	Sus circunstancias al hacerse la declaracion de soldados.	Resolucion del Ayuntamiento.
Pedro Fernandez Garcia.....	1.º	Un metro 560 milímetros	Soldado.
Ramon Alonso Sanz.....	2.º	Un metro 572 milímetros.	Idem.
José Sanchez Gomez.....	3.º	Un metro 556 milímetros, corto.	Excluido.
Joaquin Gomez Herrero.....	4.º	{ Exento por hijo único de padre pobre y sexagenario, un metro 578 milímetros.	Exento.
Francisco Gutierrez Ayuso....	5.º	{ Id. por hijo único de viuda pobre; un metro 582 milímetros.	Exento.
José Molinero Rodriguez....	6.º	Ausente ó en presidio.	
Antonio Melendez Nuñez....	7.º	Un metro 596 milímetros	Suplente.
Narciso Lopez Perez.....	8.º	Un metro 562 milímetros.	Idem.
Antonio Lázaro.....	9.º	{ Un metro 569 milímetros; inútil por padecimiento fisico.	Exento.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 9.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, firmamos, suscribimos y remitimos la presente lista al Consejo provincial para los efectos correspondientes en Aillon á.....

(Firmas de todo el Ayuntamiento y Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura párroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporacion municipal el primero del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y dias les corresponde cumplir en 30 de Abril del de 1861, es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1861.		
			Años.	Meses.	Dias.
Pedro Fernandez Garcia..	Núm. 1.º de 1.ª	10 Mayo 1859.	20	11	20
Ramon Alonso Sanz. . .	Número 2 de idem	1.º Junio id.	20	11	»
Antonio Melendez Nuñez..	Número 7 de idem	8 Julio id.	20	9	22
Francisco Lopez Perez..	Número 8 de idem	2 Agosto de id.	20	8	28

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejil D. N. N. comisionado para verificar la entrega en Caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes reclamados para medirse ante el Consejo.

José Sanchez Gomez. . .	Número 3 de 1.ª	14 Agosto 1859.	20	8	26
-------------------------	-----------------	-----------------	----	---	----

Y para ser reconocido por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad fisica.

Antonio Lázaro.	Número 9 de id.	18 Setiembre de id.	20	7	22
-------------------------	-----------------	---------------------	----	---	----

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la Capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion 10 de la Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado, firmamos la presente en Aillon á de de 1861.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean de segunda ó de tercera edad y se suprimirá de esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldia.

QUINTAS.

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas la diligencias prescritas en la prevencion 14 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del 11 del mes último para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de 1861.

El Alcalde,

Señor Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 11.

Prevenido por la comision de Estadística General del Reino con fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado que los estados de alojamientos y bagajes dados por los pueblos á las diferentes clases del Ejército en dicho año, le sean remitidos en los últimos dias del próximo Febrero, se hace de todo punto indispensable que sin pérdida de momento, quede evacuado por las municipalidades de esta provincia el mencionado servicio, sin dar lugar á que por su morosidad deje de cumplimentar en la parte que le compete, cuanto sobre el particular está mandado á la Seccion provincial de Estadística.

Para evitar un trabajo impropio á los Secretarios de Ayuntamiento, conviene advertir, que aquellas localidades en las cuales no han prestado el servicio de que se hace mérito, bastará lo determinen asi en sucinto oficio, sin formar como recientemente lo acaban de hacer muchos, estados que por necesidad han de venir sin llenarse.

Con arreglo á los modelos que se estampan á continuacion se confeccionarán los estados en que deben figurar los datos que se piden, los cuales harán los Señores Alcaldes y Secretarios por que sean remesados á esta Capital antes del dia 20 del corriente mes.

Segovia 8 de Enero de 1861.
El Gobernador, Félix Fanlo.

ESTADO demostrativo del número de Alojamientos suministrados al ejército por el Pueblo de... durante el año de 1860.

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.			GEFES.			OFICIALES.			TROPA.		TOTAL general de alojamientos.		
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.		Sargentos.	Cabos.
Estado mayor general del ejército.														
Infantería.														
Artillería.														
Ingenieros.														
Caballería.														
Estado Mayor.														
Guardia civil.														
Carabineros del Reino.														
Alabarderos.														
Cuerpo castrense.														
Sanidad militar.														
Cuerpo administrativo del ejército.														
Justicia militar.														
Mozos de escuadra.														
Telegrafistas militares.														
Total.														

NOTA. De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 á Oficiales generales á 40 reales uno.	2000
80 á Gefes. á 20 reales.	1600
200 á Oficiales. á 10 reales.	2000
1800 á Tropa. á 1 1/2 reales.	2250
Total.	7850

ESTADO demostrativo del número de Bagajes suministrados por el Pueblo de... provincia de... a las clases del Ejército en el año de 1860.

ARMAS E INSTITUTOS.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerias.	CARROS.							Total de carros.	
	Menores Número.	Mayores Número.		De bueyes. Número.	De una caballeria. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.		De 7. Número.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros.												
Caballería.												
Estado Mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos.												
Cuerpo castrense.												
Sanidad militar.												
Administración del ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de escuadra.												
Telegrafistas militares.												
Totales.												

NOTA. De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores á 4 1/2 reales.	270
400 idem mayores á 6.	600
40 carros de Bueyes á 16.	160
5 de una caballeria á 12.	60
3 de cinco idem á 80.	240
Total.	1330

Hallándose en este Gobierno de provincia los documentos de Vigilancia de todas clases para el presente año, he dispuesto se anuncie en el periódico oficial, para que llegando à conocimiento de los Alcaldes y personas particulares, puedan pasar à recoger los que necesiten y hayan solicitado, previniéndoles que si para el día 20 del corriente no se hallan provistos de los necesarios, expediré contra los morosos comisionados de apremio à costa de los espresados Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Segovia 10 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 7.

La manera poco formal con que por las municipalidades de esta provincia se llevan los registros referentes à los suministros que en todos conceptos se prestan à las diferentes clases de Ejército, me pone en el caso de prevenir terminantemente, que para que en un dia dado (cualquiera que este sea) puedan noticiarse à las oficinas de provincia los antecedentes que sobre esta clase de servicios pudieran necesitar, formen los Secretarios de Ayuntamiento un libro ó cuaderno en que aparezcan anotados dia por dia con la mayor claridad y exactitud, tanto las raciones de pan y cebada que ha habido precision de suministrar, como el número de alojamientos y bagajes que vayan facilitando à los individuos de las distintas armas del Ejército. Dichos libros serán encabezados con la fecha del dia 1.º de este año, y visados por los Inspectores provinciales en las visitas que hagan à los pueblos, los cuales serán multados con 500 reales sino cumplen con cuanto les ordeno en la presente circular.

Segovia 8 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del

corriente à las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de las Rozas à Segovia durante el presente año, cuyos presupuestos ascienden à la cantidad de 134.696 reales y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será la del 1 por 100 del importe de cada uno de los presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs y quedando las demas à voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Segovia 9 de Enero de 1861.—Félix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 9 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales que constan en los respectivos presupuestos para la conservacion y reparacion de la parte de carretera de las Rozas à Segovia, se comprometo à tomar à su cargo los espresados acopios con estricta sujecion à los espresados presupuestos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado à cada presupuesto, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion del indicado servicio.

Fecha y firma del proponente.

No siendo suficientes los muchos datos existentes en la Inspeccion y Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública para llenar con veracidad y acierto los cuadros estadísticos de la primera enseñanza, los Alcaldes de todos y cada uno de los pueblos, oyendo caso necesario à los Párrocos y Maestros respectivos, contestarán en término de tercero dia à las preguntas siguientes:

- 1.ª Si la casa del maestro y la escuela están en un mismo edificio ó en separados.
- 2.ª Si dichos edificios son propios del pueblo ó alquilados.
- 3.ª Si son propios, cuánta cantidad se ha gastado en sus reparos y mejoras durante el quinquenio desde 1856, hasta el 60 ambos inclusive, expresándolo año por año.
- 4.ª Si son alquilados cuánto se abona por razon de inquilinato al dueño, ya sea este el mismo maestro ú otro vecino.
- 5.ª Cuánto producen las obras pias en los pueblos que las tienen para ayudar ó cubrir la dotacion y emolumentos de los maestros.
- 6.ª Si hay en el pueblo algun niño sordo-mudo, ó ciego, de uno ú otro sexo: si son por nacimiento, enfermedad ú otras causas: qué edad tienen; si asisten ó no à la escuela, y si tienen aprovechamiento en ella.

Al reclamar las noticias ante dichas, creo del caso advertir la urgencia y puntualidad de su despacho, y que al paso que encomiare la brevedad y exactitud en el asunto tomaré providencias contra los morosos. Segovia 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 19 de Diciembre último, ordena à este Gobierno, se adopten las disposiciones convenientes para que si se presenta en esta provincia Cristóbal Laurent que dice ser desertor del ejército francés, sea detenido.

En su virtud, encargo à los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero del indicado sujeto, y caso de ser habido, procedan à su detencion, remitiéndolo à este Gobierno, con las seguridades convenientes. Segovia 8 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

La Direccion general de Contribuciones comunica à esta Administracion en 30 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que copiada dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ha comunicado à esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual, manifestando los motivos que dieron lugar à que los plazos concedidos por las Reales ordenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados à quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican à la recoleccion: teniendo presente además, que son muchos los que empezaron à formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próruga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos à esta formalidad y que no la hubiesen cumplido; pero debiendo satisfacer los derechos señalados à los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo à las tarifas y disposiciones administrativas, de la época en que hayan tenido lugar.

La Administracion por su parte al publicar la preinserta Real orden, cree conveniente hacer algunas prevenciones para su mejor inteligencia y cumplimiento, acordando al efecto:

- 1.ª Que la próruga empezará à contarse respecto à esta capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletin oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente à los dos meses de las respectivas fechas.
- 2.ª Que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, disponga cada una que en el suyo respectivo, se publique la presente circular por medio de bando ó segun tengan costumbre, por espacio de tres dias consecutivos, cuidando que uno de ellos al menos sea festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos, y

3.ª Que dichos Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, acusen à esta Administracion el recibo de la presente circular, despues de haber dado cumplimiento à las prevenciones que la misma contiene y lo cual ejecutarán en el término mas breve; cuidando muy particularmente de espresar las fechas de los tres dias en que haya tenido lugar su publicacion, esperando no darán lugar à recuerdos ni prevenciones de ninguna especie. Segovia 7 de Enero de 1861.—El Administrador principal, José Juan de Martinez.